



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2024-A/MPR

Rioja, 12 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 584-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 07.11.2024; Informe N° 404-2024-GAF/MPR de fecha 11.11.2024; Nota de Coordinación N° 301-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 15.11.2024; Informe Legal N° 587-2024-OAJ/MPR de fecha 10.12.2024; y el Acuerdo de Concejo N° 100-2024-CM/MPR de fecha 12.12.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31433, modifica el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señalando: Artículo 9°: Atribuciones del Concejo Municipal – Corresponde al Concejo Municipal (...) 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional (...);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley modificó el Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, quedando redactado del modo siguiente: Artículo 92° (...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, la Ley N° 31433 en su Tercera Disposición Complementaria Final, incorporó en la Ley N° 27972 y Ley N° 27867, la siguiente atribución de los Alcaldes y Gobernadores Regionales: Tercera: Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. - Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece la participación de un servidor, en calidad de Secretario Técnico del PAD, a fin de que cumpla la función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios, entre otros. La citada norma señala que el Secretario Técnico del PAD "(...) es de preferencia abogado", siendo que sus informes y opiniones no son vinculantes;

Que, asimismo el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...);

Que, de lo expuesto se aprecia con claridad que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiente a los gobiernos locales y regionales, el Alcalde o Gobernador Regional debe presentar una terna de candidatos ante el concejo municipal o al consejo regional, según corresponda, a efectos de que este órgano colegiado elija entre uno de ellos. La terna puede ser presentada hasta en dos oportunidades, siendo que en caso no se designe a ninguno de los integrantes, será el Alcalde o gobernador Regional quien elegirá al Secretario Técnico de PAD entre los candidatos de la segunda terna;

Que, una vez elegido el Secretario Técnico del PAD, su designación se realizará por un periodo de dos (2) años, renovables por una sola vez, y por el mismo periodo. Por tanto, no es posible que la designación del Secretario Técnico de PAD se realice por un plazo menor o mayor a lo establecido en la normativa vigente;

Que, para el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe N° 1000-2023-SERVIR-GPGSC, el cual indica, además del procedimiento a seguir para la designación del Secretario Técnico del PAD, que las funciones de este servidor son ejercidas necesariamente en adición a las funciones que ya viene realizando en la entidad, por lo que no es posible, para estos niveles de gobierno, la contratación del secretario técnico vía concurso público;

Que, es preciso indicar que la normativa vigente no ha previsto que, quien ocupe el puesto de Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, lo haga mediante un puesto de confianza que lo exonere del concurso público de méritos, por lo que los candidatos que se presenten en las ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, deberán previamente tener vínculo laboral con el gobierno regional o gobierno local, según corresponda, bajo cualquiera de los regímenes laborales existentes (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057), de modo que su designación como Secretario Técnico del PAD se efectúe siempre en adición a las funciones que ya viene realizando;

Que, de acuerdo a la normativa vigente en los gobiernos regionales y locales no es posible la contratación de una persona para que ejerza específicamente las funciones de Secretario Técnico del PAD, aún más a tiempo completo y de forma permanente, ya que, como se ha indicado previamente, su designación solo puede recaer en algún servidor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

que ya tiene previamente vínculo laboral con la entidad, es decir, en adición a las funciones que ya viene ejecutando;

Que, el Artículo 8 inciso 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, como puede advertirse la LSC no ha establecido taxativamente requisitos mínimos para el servidor que asuma el puesto de Secretario técnico del PAD, dado que únicamente se prevé en el Artículo 92° de la LSC que, de preferencia, este servidor será abogado, por lo que, no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las autoridades del PAD sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado;

Que, para el caso de los gobiernos regionales y locales, si bien la designación del Secretario Técnico del PAD se realiza, en atención a la Ley N° 31433, bajo la modalidad de ternas, y siempre en adición a las funciones que el servidor viene realizando en la entidad (por lo que no es posible establecer un perfil de puesto para el Secretario Técnico del PAD de los gobiernos regionales y locales, a diferencia de las designaciones que se realizan en las entidades del gobierno nacional), la exigencia de una formación académica determinada (por ejemplo, estudios superiores y título de abogado), podrá ser evaluada discrecionalmente por el Consejo Regional o Concejo Municipal al momento de elegir a uno de los postulantes de las ternas presentadas por el Gobernador Regional o Alcalde, respectivamente;

Que, en este sentido se advierte que respecto a la forma de vinculación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario en los gobiernos regionales y locales, corresponde observar, como mínimo, las siguientes pautas: (i) El puesto de Secretario Técnico del PAD no ha sido regulado como uno de confianza que lo exonere de su ingreso vía concurso público de méritos, por lo que las personas que sean propuestas en las ternas para dicho puesto, deben tener, necesariamente, vínculo laboral previo con la entidad, siendo su designación, por tanto, en adición a las funciones que ya viene realizando; (ii) El vínculo laboral previo al que se hace referencia en el ítem anterior puede darse en cualquiera de los regímenes laborales regulado por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 100-2024-CM/MPR de fecha 12 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria por Unanimidad, Aprueba lo siguiente: **ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR** por el periodo de dos (02) años, a partir de la fecha hasta el 11 de diciembre del 2026, a la **Abg. CLAUDIA LUZ RAMIREZ TRIGOSO** quien se desempeña como **SECRETARIA GENERAL**, en adición a sus funciones el cargo de **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.**

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR por el periodo de dos (02) años, a partir de la fecha hasta el 11 de diciembre del 2026, a la **Abg. CLAUDIA LUZ RAMIREZ TRIGOSO** quien se desempeña como **SECRETARIA GENERAL**, en adición a sus funciones el cargo de **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y; demás áreas involucradas, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Administración y Finanzas.
 - Oficina de Recursos Humanos.
 - Secretaría General.
 - Portal Institucional.
 - Archivo.